

LA PLATA, 10 de JUNIO de 2011

VISTO la Disposición N° 25/11 de la Dirección Provincial de Pesca, por la cual se aprueba la solicitud de inscripción 2011 correspondientes a los Permisos y Autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia y las especies acompañantes del variado costero, la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con las medidas de ordenamiento y manejo pesquero para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que en función de la información disponible, esta Dirección Provincial estimó conveniente efectuar una prospección a través de una campaña experimental representativa de toda la zona correspondiente al Río de la Plata, a los efectos de evaluar el estado del recurso Corvina rubia;

Que la realización de las prospecciones se efectivizó mediante mediciones a bordo y muestreos de desembarque;

Que la prospección fue realizada en forma conjunta con el INIDEP, durante los meses de mayo y junio, arrojando resultados satisfactorios en las mayorías de las áreas evaluadas;

Que por lo expuesto anteriormente resulta necesario establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una zona de veda para la pesca con artes activas;

Que en virtud de la evolución del estado del recurso resulta procedente establecer la apertura para la zafra de la especie Corvina rubia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTICULO 1°. Establecer la apertura de la zafra para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, conforme a los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Establecer, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca con artes activas en la zona delimitada por el meridiano 57° 00'00''W el paralelo 35°58'00'' S y la línea imaginaria que une los puntos 35° 58'00'' S y 57°15'30''W con 36°14'30'' S y 57°00'00'' W y la línea de costa.

ARTÍCULO 3°. La vigencia de la presente norma será a partir de la fecha de su registro.

ARTICULO 4°. La Autoridad de Aplicación podrá establecer el cierre de la zafra, conforme el estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible.

ARTICULO 5°. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente.

ARTICULO 6°. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 29

JUAN DOMINGO NOVERO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires